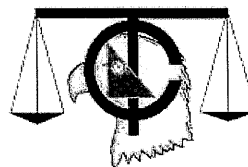




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 03 de mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 504/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA EDUARDO MONCHIETTI D. P. 3794/05"**

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar Herrera, quien rememora que por Acuerdo Plenario N° 886 se resolvió requerir al Auditor Fiscal actuante como medida para mejor proveer, la producción de las siguientes diligencias: a) Oficiar al Contador General de la Provincia, a efectos de requerir la información solicitada por Nota TCP –ADM CENTRAL N° 631/05 y reiterada por su similar N° 15/06, haciéndole saber que la misma se trata de una reiteración de las anteriores y que se efectúa bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 4 inc. h de la Ley Provincial 50, para los casos de desobediencia contemplados en el artículo 40 de la citada norma. b) Reiterar los oficios judiciales remitidos al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, ambos del Distrito Judicial Norte. c) Informar, requiriendo la colaboración otorgada por Resolución Plenaria N° 326/05, si la causa penal N° 12231, indicada por el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación Sur, guarda relación o incidencia con el ejercicio del mandato que se analiza por el presente.-----

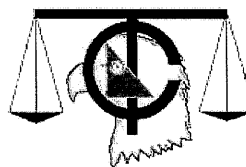
Que en cumplimiento a lo ordenado se produce el Informe Letra: TCP-Adm. Central N° 187/06, mediante el cual la Auditora Fiscal designada en el presente, da cuenta de los resultados obtenidos en las actuaciones encomendadas en el mencionado Acuerdo Plenario. En tal sentido informa que con fecha 27/02/06 se remitió a la Contaduría General la Nota N° 68/06 –TCP-Adm. Central- (ref. 87) a los efectos de reiterarle sus similares N° 631/05 y N° 15/06, requiriendo informe sobre la existencia de causas que involucren patrimonialmente al funcionario de marras, como asimismo, si le fueron asignados anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes, o cuentas especiales con afectación específica, en cuyo caso se remitan los actos administrativos correspondientes, por el período comprendido entre el 20/09/05 al 26/10/05. La respuesta al mencionado requerimiento luce a ref. 98, de donde surge que no obran antecedentes por tales conceptos y en el período mencionado.-----

Por otra parte indica que se diligenciaron los oficios en carácter de reiteración a los Juzgados faltantes, constando a ref. 88 y 89 la constancia de recepción, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna a los mismos.-----

Por último señala que con fecha 27/03/06, mediante la Nota N° 117/06 –TCP-ADM. CENTRAL- (ref. 90), se remite el presente expediente a la Sra. Abogada de este Tribunal de Cuentas Dra. Romina Pereyra, a los fines de solicitarle se informe si la causa penal N° "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

12231, indicada por el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación Sur (fs. 68) guarda relación o incidencia con el ejercicio del mandato que se analiza por el presente (Vocero Gubernamental período 20/09/05 al 26/10/05). La respuesta obra a ref. 92/94, mediante el informe Legal N° 71/06 de fecha 29/03/06, de cuya conclusión se desprende que previo a verificar el estado actual de la causa mediante la remisión del oficio al Juzgado de Instrucción, atento a su fecha de inicio 21/02/05, al resultar de fecha anterior a la asunción del ex funcionario en el cargo investigado, carecería de relevancia a los efectos del juzgamiento patrimonial de su actuación pública, no correspondiéndose con el período investigado en el juicio de residencia que tramita en autos, comprendido entre el 20/09/05 al 26/10/05.-----

No obstante, se ofició al Juzgado que entiende en la causa precitada, agregándose a ref. 99 la constancia de su recepción. La contestación al mencionado oficio consta a fs. 100, en donde se expresa que la causa se encuentra en trámite de instrucción, sin que hasta la fecha se haya producido declaración indagatoria.-----

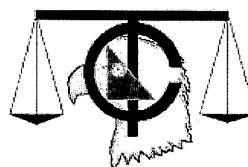
En consecuencia de lo expuesto concluyo, en sentido coincidente con lo indicado por la letrada firmante del Informe Legal precedentemente señalado, en la no incidencia de la causa penal N° 12231, en trámite ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur en la resolución del presente juicio por resultar aquella de fecha anterior a la iniciación de éste. Vale recordar que a idéntica conclusión había arribado este Cuerpo Plenario de Miembros al analizar el Expediente TCP N° 79/2005, caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. LEONARDO ARIEL PLASENZOTTI”, donde se informó la existencia de causas judiciales, señalándose en aquella oportunidad que las causas allí consignadas eran de fecha anterior a su asunción, por lo que carecían de relevancia a los efectos del juzgamiento de su actuación pública. Razón por la cual, tratándose en este caso de similar situación, siendo el cargo por el que se lo juzga en el presente proceso posterior al momento en que se inició la causa en cuestión, corresponde aplicar en el presente el mismo criterio.-----

Por otra parte en relación a la falta de respuesta del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, ambos del Distrito Judicial Norte, y atento resultar tal diligencia la única faltante en el marco del procedimiento entablado contra el funcionario de marras, corresponde establecer la procedencia de la clausura del presente procedimiento.-----

En tal sentido cabe tener en cuenta que frente a los dos requerimientos efectuados por parte de la Auditora Fiscal a fs. 42 y 50; y sus respectivas reiteraciones a refs. 88 y 89 acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, estimo que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación resulta procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.--



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, no es posible sujetar sine die al sujeto pasivo del juicio de residencia, a la espera de medidas cuya producción son ajenas tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial.-----

En función de ello, sumado a las diligencias efectuadas en las presentes actuaciones y las conclusiones de la Auditora Fiscal actuante vertidas en el Informe Letra T.C.P. Adm. Central N° 43/06 (fs. 79/80), todo lo cual ha sido exhaustivamente reseñado en el Acuerdo Plenario N° 886 (fs. 82/84), debiendo considerarse reproducido en el presente, manifiesto mi postura, impulsando mi voto en tal sentido, de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Eduardo Alberto MONCHIETTI como Vocero Gubernamental durante el período comprendido desde el 20/09/05 al 26/10/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 43/06 y su complementario N° 187/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda Coelho por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al interesado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

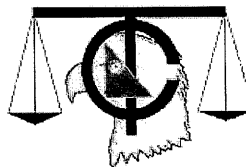
Abierto el debate, se expide el Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50 y en el marco de las facultades otorgadas en el artículo 1° y concordantes de la Ley Provincial N° 619, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Eduardo Alberto MONCHIETTI como Vocero Gubernamental en el período comprendido desde el 20/09/05 al 26/10/05 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 43/06 y su complementario N° 187/06.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3º de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. -----

ARTICULO 3º).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Eduardo Alberto Monchietti, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 978.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia